



La Plata –Huila, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : **41-396-40-03-001-2023-00182-00**
Clase de proceso : Acción de tutela de Primera Instancia.
Accionante : Corporación Cultura Covalonga
Ofendido : Corporación Cultura Covalonga
Accionada : Secretaría Departamental de Cultura y Turismo y
Departamento del Huila

Edwin Ferney Trujillo Jiménez actuando en nombre y representación de la **Corporación Cultura Covalonga** promueve acción de tutela en contra de la **Secretaría Departamental de Cultura y Turismo** y el **Departamento del Huila**, al considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, acceso a la información y al trabajo, tras considerar que la entidad accionada sin un criterio razonable le otorgó un puntaje inferior al total requerido para ser seleccionada como entidad beneficiaria de los estímulos económicos concedidos a los artistas huilenses en el año 2023.

En consecuencia, además de implorar se garanticen sus derechos fundamentales, peticona que previo a la decisión de fondo de la presente actuación constitucional se decrete como medida provisional la suspensión de la convocatoria pública de concertación de proyectos culturales y estímulos para los artistas huilenses 2023.

Para resolver, se tiene que la demanda de tutela cumple con los presupuestos necesarios de admisibilidad, y por tal motivo esta dependencia judicial ordenará su admisión, la notificación del libelo a las entidades accionadas, concediendo a estas el lapso de 2 días contados a partir de la notificación de esta providencia para que en uso de su derecho de defensa y contradicción contesten el escrito genitor y presenten las pruebas que quieran hacer valer en la instancia.

De otro lado, debe señalarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, desde la presentación de la demanda



de tutela, cuando el juez lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sobre este tópico la jurisprudencia constitucional ha enseñado que, la *“procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”*.

En el caso concreto, sin que se entienda que con la decisión referente a la procedencia o no de la medida provisional exista prejuzgamiento, debe señalar el despacho que con las evidencias aportadas al informativo se demuestra la vocación aparente de viabilidad de la pretensión de amparo, en tanto que, el acto administrativo por medio del cual se publican la relación de proyectos seleccionados como beneficiarios de los estímulos a los artistas huilenses 2023, se sintetiza en señalar los grupos, asociaciones y corporaciones que accedieron a los aludidos estímulos, indicando a su vez el puntaje obtenido, sin embargo, tal y como lo afirma el demandante no se determina de manera razonada el por qué de la calificación concedida, igual acontece con aquellas agremiaciones que se tienen por no seleccionadas a los aludidos beneficios económicos, máxime si se tiene en cuenta que los criterios de selección se dividen en: i) trayectoria, ii) formación formal, iii) formación informal y iv) procedencia; baremos estos que dependiendo algunos subcriterios tenían un puntaje predeterminado.

Igualmente, considera el despacho que teniéndose en cuenta que los beneficios económicos a conceder por el departamento, tiene un plazo de ejecución que inició el 1° de junio de la presente anualidad, en consecuencia, resulta urgente la toma de una medida que impida que la decisión de fondo a adoptar en la presente causa se torne ilusoria.



Por último, no observa el despacho que con la suspensión del acto administrativo por medio del cual se concede la connotación de seleccionado para acceder a los estímulos económicos en favor de los artistas huilenses 2023, genere un daño desproporcionado a aquellas personas jurídicas que fueron seleccionadas en tal sentido; ello dada la temporalidad con la que se debe dictar la sentencia al interior de las acciones de tutela.

Por lo expuesto, el despacho considera viable la suspensión del acto administrativo por medio del cual se seleccionaron las personas jurídicas a ser beneficiarias de los estímulos económicos de reconocidos en favor de los artistas huilenses 2023, mientras se profiere la sentencia de primer grado.

De otro lado, y dado el interés que se deriva en las personas jurídicas que hicieron parte en la Convocatoria Pública de Concertación de Proyectos Culturales y Estímulos para los Artistas Huilenses 2023, se ordenará la integración del litisconsorcio pasivo con todos y cada uno de los inscritos a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda de tutela interpuesta por la **Corporación Cultura Covalonga** contra la **Secretaría Departamental de Cultura y Turismo del Huila** y el **Departamento del Huila**.

2°. NOTIFICAR por el medio más expedito la presente decisión al demandante y a las entidades demandadas.

3°. CONCEDER en favor del extremo demandado el término de 2 días contados a partir de la notificación de esta providencia para que den contestación al libelo introductorio y alleguen las pruebas que quieran hacer valer al interior del trámite constitucional.

4°. TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de demanda, así como todas las evidencias que se alleguen al informativo con las contestaciones de la demanda.



5°. ORDENAR la suspensión del acto administrativo por medio del cual se seleccionaron las personas jurídicas a ser beneficiarias de los estímulos económicos de reconocidos en favor de los artistas huilenses 2023, mientras se profiere la sentencia de primer grado.

6°. VINCULAR a la presente causa constitucional a las personas jurídicas que hicieron parte en la Convocatoria Pública de Concertación de Proyectos Culturales y Estímulos para los Artistas Huilenses 2023.

7°. ORDENAR a la Secretaría Departamental de Cultura y Turismo del Huila y al Departamento del Huila, que notifiquen por medio de la página destinada para emitir los resultados de la Convocatoria Pública de Concertación de Proyectos Culturales y Estímulos para los Artistas Huilenses 2023, la presente decisión.

8°. CONCEDASE a las personas vinculadas a la presente causa el lapso de 2 días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que en uso de su derecho de defensa y contradicción, contesten el libelo genitor y alleguen las pruebas que quieran hacer valer en el presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase.

DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA
Juez

Firmado Por:

Donni Oscar Claderon Losada

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Plata - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e101e45844e165a63609c4a46d135e5945c367c9a6dee91f012d5701d3e338**

Documento generado en 09/06/2023 06:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>